

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 102.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento provisional para la Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

ARTICULO 142.

El registro de los almacenistas (modelo núm. 30) constará de dos secciones, una referente a los almacenistas al por mayor, y otra para los detallistas ó al por menor.

Se llevan por orden alfabético de apellidos, y sólo expresan:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Nombre del industrial.
- 3.º Población donde se halle establecido el almacén; y
- 4.º Nombre de la calle y número de la casa en que radica.

Cuando el industrial cese en su comercio se tachará todo el asiento con tinta encarnada.

Este registro estará a la disposición del público.

ARTICULO 143.

En el registro de expedientes é incidentes (modelo número 31) se anotarán someramente todos los que se formen ó se susciten.

Cada asunto llevará una numeración correlativa por años naturales, dejando espacio en el libro para anotar los trámites del expediente.

Este registro tendrá una casilla

para dos numeraciones distintas, que se darán por orden correlativo de años naturales, una á los expedientes por delitos ó faltas de defraudación, y otra á los expedientes por faltas reglamentarias.

ARTICULO 144

El registro de la correspondencia (modelo núm. 32) se dividirá en dos secciones, una para la de entrada y otra para la de salida.

Cada una de ellas tendrá numeración correlativa por años naturales, y en los asientos se hará constar un extracto muy sucinto del asunto á que se refieren las comunicaciones, la fecha de entrada ó de salida de ellas, y el número y asiento del registro á que correspondan.

En la primera hoja de todo documento que se reciba ó expida, el encargado de los registros hará constar, bajo su firma, lo siguiente:

- Registro de....
Número del asiento....
Número del expediente..., si lo hubiere.
Fecha.

ARTICULO 145

Las administraciones subalternas de alcoholes sólo llevarán los registros de expedientes é incidentes y de correspondencia.

Llevarán además unas listas en las que consten, con separación de clases, las fábricas, almacenes y tiendas de detallistas existentes en el partido judicial correspondiente á la subalterna, que estén en funciones.

Estos libros, así como las listas, deberán estar siempre al día y á la disposición del público, que podrá consultarlos libremente ante un funcionario de la Administración.

ARTICULO 146.

Cuando se reciban las declaraciones para el establecimiento de fábricas ó almacenes, la Administración, en los casos en que lo estime indispensable, acordará en el plazo de tres dias la comprobación de los aparatos. Esta resolución se

pondrá en conocimiento de los interesados para que asistan á la operación, y se comunicará al Inspector Jefe de la región, remitiendo los antecedentes necesarios para que dicho Jefe designe el funcionario que haya de hacer la comprobación.

El funcionario que la practique hará constar su conformidad con la declaración, ó consignará las rectificaciones que procedan, con la conformidad del interesado. Si éste no se conformase, lo consignará por escrito, en cuyo caso el Inspector Jefe de la región nombrará otro funcionario para que realice una nueva comprobación en el término máximo de un mes.

Los gastos de la segunda comprobación serán de cuenta del interesado si la reclamación no resultase fundada.

El Inspector dará conocimiento á la Administración correspondiente del resultado de la visita.

ARTICULO 147.

Cuando los destiladores ó rectificadores de alcohol, al formar su declaración, no hubieren de empezar las operaciones inmediatamente los Administradores lo participarán al Inspector de la demarcación para que por este funcionario se precinten los aparatos de destilación.

ARTICULO 148.

En el caso de que los fabricantes dejaran transcurrir los plazos legales sin hacer efectivas las liquidaciones ó multas, para cuyo ingreso se les requerirán en forma, la Administración dispondrá que se les recojan los talonarios de guías y se les precinten los aparatos hasta que se pongan en estado de solvencia, sin perjuicio de incoar los procedimientos oportunos para realizar sus débitos á la Hacienda.

De la inspección.

ARTICULO 149.

Para la inspección de las fábricas de alcoholes, la liquidación de

los impuestos que aquéllos devenguen y la vigilancia en la circulación de los mismos, se divide la Península en cinco regiones, que comprenderán:

Primera región: Las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo.

Segunda región: Las de Avila, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Alava y Burgos.

Tercera región: Las de Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Navarra, Tarragona, Teruel y Zaragoza.

Cuarta región: Las de Albacete, Alicante, Castellón, Murcia y Valencia.

Quinta región: Las de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Las islas Baleares formarán parte de la cuarta region. Las Canarias no quedarán inscritas en ninguna; pero los Inspectores de esta provincia estarán á las órdenes del Inspector de Santa Cruz de Tenerife, que lo será el Administrador principal de los puertos francos, entendiéndose directamente con la Dirección general de Aduanas.

ARTICULO 150.

En cada región habrá un Inspector Jefe y el número de Inspectores liquidadores que demanden las necesidades del servicio. Los Inspectores Jefes residirán: el de la primera región, en Madrid; el de la segunda, en Valladolid; el de la tercera, en Barcelona; el de la cuarta, en Valencia y el de la quinta, en Jerez. Los demás Inspectores tendrán ó no una residencia determinada, según que las necesidades del servicio lo requieran.

ARTICULO 151.

Los Inspectores Jefes son responsables de la buena marcha de los servicios en la región correspondiente y tendrán las obligaciones siguientes:

1.º Cuidarán de cumplir y hacer cumplir por los demás Inspectores á sus órdenes los preceptos de la ley y de este Reglamento.

2.º Dispondrán los servicios en la forma más adecuada para satisfacer las necesidades de los contribuyentes.

3.º No permitirán que se retrasen sin motivo justificado las liquidaciones para el pago del impuesto.

4.º Estarán en comunicación constante con las Administraciones respectivas de la región y con los Inspectores Jefes de las regiones limítrofes para todo lo que concierne al servicio.

5.º Girarán por sí mismos, sin necesidad de autorización superior, las visitas que estimen necesarias á las fábricas y almacenes de alcoholes y á los destinados á la crianza y encabezamiento de vinos, para cerciorarse del buen funcionamiento de dichos establecimientos y corregir los defectos que se observaren.

6.º Pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Aduanas cualquier novedad importante que ocurra en el servicio; y

7.º En los primeros diez días de cada mes dirigirán á dicho Centro, una sucinta Memoria reseñando la marcha de los servicios en la región durante el mes inmediato anterior.

Los Inspectores Jefes podrán encargarse de las visitas á los Inspectores que tengan á sus órdenes.

ARTICULO 152.

Los Inspectores Jefes serán los superiores jerárquicos de todos los Inspectores de cada región. Por su conducto recibirán éstos las órdenes superiores, y por el mismo darán cuenta de los incidentes del servicio. Sólo en los casos de especial urgencia podrán dirigirse directamente á la Dirección, pero dando conocimiento á los Inspectores Jefes de la región respectiva.

A las Inspecciones regionales estarán afectos los Ingenieros industriales que sean necesarios para informar acerca de los asuntos esencialmente técnicos, realizar los análisis que hayan de hacerse y auxiliar á los Inspectores cuando el servicio lo requiera.

Todos los Inspectores formarán parte de la plantilla de la Dirección general de Aduanas, de la que dependerán directamente, y que les pondrá las posesiones y ceses en sus títulos; pero percibirán sus haberes en las provincias en que presten sus servicios.

ARTICULO 153.

Los Inspectores se comunicarán con la Administración de Aduanas, de Hacienda ó subalternas de alcoholes, en los casos y para los fines que expresa el presente Reglamento.

Cuando las Administraciones correspondientes les pasen á informe

las solicitudes para la instalación de fábricas ó almacenes, los Inspectores realizarán el servicio inmediatamente, y darán cuenta de haberlo practicado á los Inspectores Jefes de la región.

Tendrán asimismo obligación de participar á dichas Administraciones el cese de las operaciones de las fábricas en el acto en que se realice ó así que los fabricantes manifiesten la fecha en que van á suspender las operaciones.

ARTICULO 154.

Los Inspectores que hayan de trasladarse de un punto á otro para realizar visitas, liquidaciones, comprobaciones de existencias ú otros servicios, tendrán derecho á las dietas y al reintegro de los gastos de viaje, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de la Inspección de Hacienda pública vigente, fecha 13 de Octubre de 1903, ó á las indemnizaciones que en adelante se establecieren.

Los funcionarios que hayan de salir de su residencia habitual para realizar los actos del servicio enumerados en el párrafo anterior podrán reclamar un anticipo de fondos proporcional á los gastos que hayan de realizar.

ARTICULO 155.

Los Inspectores que vayan á practicar servicios extraordinarios deberán ir provistos de una orden especial, expedida por el Jefe que confiera la comisión, habilitándoles como tales Inspectores para las funciones que hayan de practicar y que les procure el auxilio de las Autoridades locales.

Estas órdenes serán exclusivamente temporales y llevarán al margen la firma del interesado.

ARTICULO 156.

Los Inspectores deberán llevar un diario de operaciones en cuaderno que les será facilitado por la Dirección bajo recibo. El cuaderno se devolverá á la Dirección por conducto de los Inspectores regionales cuando esté concluido para su revisión y archivo.

En el diario de operaciones el Inspector hará constar día por día y de una manera somera:

1.º Las operaciones que durante el día haya realizado.

2.º El importe de las liquidaciones que haya practicado en cada fábrica.

3.º Si los libros del industrial cuyo establecimiento haya visitado se ajustan ó no á los preceptos reglamentarios.

4.º Si las existencias concuerdan con las que aparecen en los libros.

5.º Si procede la imposición de alguna penalidad anotará cuál haya sido; y

6.º Cualquier otro dato ó diligencia que sean precisos para dejar bien puntualizados sus actos.

ARTICULO 157.

Los Inspectores deberán visitar las fábricas que tengan á su cargo para practicar las liquidaciones periódicas, para desprecintar y precintar los aparatos y para vigilar su funcionamiento. Estas últimas serán discrecionales y acomodadas á la importancia de las fábricas y de las operaciones que en ellas se realicen; debiendo exponer á los Jefes de la región las circunstancias que las aconsejen.

Si por falta de asistencia de los industriales ó de sus representantes no pudiesen realizarse las liquidaciones el día ó días señalados se les exigirá, por vía de indemnización, el pago de las dietas que devengue el Inspector mientras la operación no se verifique.

Estas dietas deberán satisfacerlas al mismo tiempo que el impuesto liquidado, ó por la vía de apremio, si dieren lugar á ello.

ARTICULO 158.

Los Inspectores aprovecharán las visitas de liquidación y desprecintado de los aparatos para estudiar y comprobar la verdadera potencia productora de los alambiques, y si una vez determinada, con la conformidad de los fabricantes, resultara disconformidad con lo declarado por los industriales, darán cuenta á las Administraciones respectivas para los efectos que procedan.

También podrán investigar, por los medios que consideren más eficaces, la certeza de la adquisición de primeras materias que les comuniquen los fabricantes al solicitar ampliación de plazo para destilaciones autorizadas.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcanzan hasta el 28 de Febrero último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

D. León Gaucedo.
Nicolás López.
Agustín Larruscaiz.
Mariano Olalla.
Ricardo Olalla.
Bonifacio Renuncio.

Burgos 10 de Abril de 1909.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 27 del

actual á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Moradillo de Roa la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles é inmuebles que les fueron embargados á Nicolás Mayor Sualdea é Higinio Sanz Rincón, vecinos de dicho pueblo, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que les fueron impuestas en causa seguida en este Juzgado contra ellos y otros dos por homicidio, y cuyos bienes, sitios los inmuebles, en jurisdicción de dicho pueblo, son los siguientes:

Bienes de Nicolás Mayor Sualdea.

La cuarta parte de una viña, en término de Moradillo, á los Pares, de 127 cepas, tasada en 32 pesetas.

Una viña en el mismo término, á Chiripa, con 200, en 50.

Otra en el Píol, de 200, en 20.

La mitad de la tierra de la Presa de la Cega de Serna, en el mismo término, de cabida de 11 áreas, en 60.

Una tierra cañamar, en el mismo término, á las Regaderas, de una área y 83 centiáreas, en 62'50.

Otra en el mismo término y pago de 11 áreas, en 60.

La quinta parte de un nogal en el mismo término y tierra de las Regaderas, en 50.

La mitad de una tierra en id., á Píol, de 21 áreas, en 65.

Otra tierra en jurisdicción de Haza, páramo de Corcos y pago de la Redreja, de 22, en 20.

La mitad de otra de las Blanqueiras, en id., de 33, en 15.

Otra tierra en jurisdicción de Haza, páramo de Corcos y pago de los Cordeles, de 66, en 30.

Otra mitad en dicho término al Cotarro de Chipel, de 22, en 20.

De veinte partes una en una casa en la población de Moradillo, en la calle de la Manzana, núm. 16, en 66'50.

La octava parte de un corral en término de Moradillo, en el pago del Campejon, en 6'25.

Tres cestos de lagar en los de Moradillo, en el tercio pequeño, de ocho arrobas cada uno, en la calle del Pozo, en 7'50.

Cuatro y medio en el de los Mayores, de id., en la calle de San Juan, en 11.

Setenta y tres cepas en el plantel de Valdeyaya, término de Moradillo, de una área y 50 centiáreas, en 0'75.

Ciento sesenta y dos cepas, en el Espino, en 40.

Una tierra en el Molaño, en jurisdicción de Villa y tierra de Haza, de 33 áreas, en 50.

La mitad de otra en la Redreja, jurisdicción de Haza, de 9, en 16.

La mitad de una hera de trillar mieses, en término de Moradillo, en 50.

Tres sábanas buenas, en 26.

Dos malas, en 2'50.

Tres colchas de percal, en 12.
Tres lenzuolos malos y cuatro manteles, en 10.
Una capa de paño en mal uso, en 2.
Nueve varas menos cuarta de lienzo, en 10'94.
Una manta de sayal, en 9.
Dos id. tramadas, en 13'19.
Dos costales y una hoja de otro, en 6'69.
En manteles y servilletas, 2'94.
En almohadas y manteles, 12'19.
Una capa de paño de Riazó, en 20.
Dos jergones, en 15'46.
Un manteo encarnado, en 10.
Un vestido completo de pana, en 17.
Camisas, calzoncillos y calcetas, en 21.
Quince libras y media de lana, en 7.
En añinos, 2.
La cuarta parte del carro, en 35.
Dos ovejas y dos corderos, en 37.
Una hacha grande, en 3.
Una arca de pino, en 4.
Diferentes bienes muebles, en 21.
Herramientas de agricultura, en cinco.
La cuarta parte de la tasación de un macho, en 93.
Leñas muertas, en 7.
Trece cántaras y tres cuartillos de vino, en 25.
En tejas, 4.
Cinco fanegas y media de cebada, en 30.
Dos carros de paja, en 16.
Dos de basura, en 5.
Dieciocho cántaras de vino, en 29.
Quince de envás, con su parte de sitio en la bodega de Julián Mayor, segunda de aforo, en 13.
Dos fanegas de centeno, en 12'75.
Celemin y medio de garbanzos, en 3.
Id. de alubias, en 1'88.
Quince mañas de cáñamo, sin agramar, en 1'56.
Siete fanegas y celemin y medio de trigo, en 57.
Bienes de Higinio Sanz Rincón.
Una tierra en jurisdicción de Moradillo y pago de la Rubiera, de 22 áreas, en 100 pesetas.
Otra á la bajada del camino de Aranda, de 11, en 50.
La mitad de otra en el mismo término, de 17, en 93.
La mitad de un cañamar al Acoto, de 2 y media, en 83.
La mitad de otra tierra á la Caña, de 3, en 20.
La novena parte de una poza de cocer cáñamo, en 3.
Id. id. de la Alameda á la Grajilla, en jurisdicción de Hontangas, de 10 centiáreas, en 5.
Una tierra en el páramo de Corcos, jurisdicción de villa y tierra de Haza, de 33 áreas, en 20.
Otra en dicho páramo y pago de la Redreja, de 40, en 20.
Una viña en jurisdicción de Moradillo, en la Llanilla, de 420 cepas, en 40.

Otra al Blandar, de 365, en 91.
Otra á la Serafina, de 240, en 25.
Otra á las Matias, de 70, en 8.
Otra en el Frial, de 215, en 15.
Cuarenta y cuatro cestos de lagar en el Nuevo, en mancomunidad con su madre y hermanos, en la calle Nueva, en 110.
Cesto y medio en el lagar titulado de los Moscates, en la calle de San Juan, en 1'50.
La novena parte de la que tenia su padre, Luis Sanz, al titulado Zurita, en jurisdicción de Hontangas, en 86'80.
La id. de cuarta de un colmenar, en la Bustierra, en 1'12.
La id. de la casa habitación en la calle Real, en 428'33.
La id. de la tenada de la ovejas, á las Heras, en 27'78.
Once cántaras de vino, en 19'25.
Una colcha bordada de color verde, en 22'50.
Una sábana de hilo, en 7'50.
Otra en peor uso, en 4.
Otra, en 6.
Una manta de lana, en 7'50.
Una colcha de algodón de punto, en 15.
Una manta de lana, en 7'50.
Otra de lana y cáñamo, en 5.
Un almohadón de lana, en 2'50.
Una manta de lana en peor uso, en 4'50.
En diferentes ropas de su poner, en 10.
Dos camisas de retor, en 5.
Un par de calzoncillos, en 1.
Una talega, en 5.
Un mantel, en 1.
Otro, en 1.
Un almohadón, en 0'75.
Una servilleta, en 0'35.
Un par de cortinas de piqué, en 2'50.
Un pañuelo de crespón amarillo, en 8.
Diez varas de lienzo, en 12'50.
Un fardel, en 0'50.
Un par de alforjas enladrilladas, en 5.
Una tarima, en 1.
Un baul blanco sin forrar, en 4.
Una silla, en 2'25.
Dos, en 4.
Un taburete, en 0'50.
Un cuadro, en 2.
Otro, en 0'75.
En maderas de todas clases, 4'23.
Cuatro carros de basura, en 9.
Tres haces y nueve mañas de cáñamo, en 7'50.
La mitad de una cuba, de cabida 190 cántaras, en 48'13.
Un arca grande, con cerradura y llave, en 15.
Una camilla, en 2'50.
Dos docenas de cubiertos, en 1'50.
Dos camisas de retor, en 4.
Una colcha de percal, en 5.
Un jergón de lienzo, en 5.
Un par de alforjas encarnadas, en 7'50.
Un mantón color amarillo, en 5.
Tres fanegas de trigo y ocho cántaras de vino, en 45.

Cuatro y media fanegas de trigo, en 45.

Sesenta y ocho cántaras de vino, en 119.

Tres fanegas de cebada, en 18.

Siete arrobas de patatas, en 5'25.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de las mismas, y por último, que no existen títulos de propiedad en ninguna de las fincas objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización así como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación que se expida en su caso por el Actuario.

Dado en Roa á 5 de Abril de 1909.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Pancorvo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre del corriente año, que forma el Secretario que suscribe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

En 3 de Enero se acordó aprobar la cuenta del agente del Ayuntamiento en la capital, D. Isaac Vadillo, comprensiva desde 6 de Julio al 31 de Diciembre de 1908; que el día 10 de este mes, á las once, se subaste el arriendo de la carnicería, y que se forme el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

El día 10 se acordó aprobar el extracto de los acuerdos del trimestre anterior; la liquidación del presupuesto del año último; la lista de las familias pobres con derecho á asistencia gratuita, y el retejo del Cuerpo de Guardia, de la fragua y corral de las yeguas.

El día 17 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El día 24 se acordó presentar la oportuna reclamación para que se respeten los pasos de camino y se haga uno de servidumbre en la parte de abajo del canal que solicita en la concesión de aguas del río Oroncillo que tiene pedida Don Feliciano Cantero, vecino de Miranda de Ebro; quedar enterada la Corporación de la comunicación del Administrador de Hacienda de 19 del actual, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el arrendatario de consumos en el año último, exigiendo los derechos de la existencia de aforo de 1.º de Enero, desestimando la pretensión; acordóse el arreglo inmediato de las tapias del Cementerio católico, previa subasta.

En sesión extraordinaria del día

29 se acordó, en vista de no haber tenido efecto la subasta del arreglo de las tapias del cementerio católico, se vuelva á celebrar la segunda el día 30, á las once de la mañana, en la cantidad de 80 pesetas.

El día 31 se acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del año último; se acordó la adquisición de local para instalar la parada de caballos sementales, que comunica el Coronel del 5.º depósito de Zaragoza; aprobar el padrón de habitantes formado en el presente año; desestimar una instancia del vecino Ignacio Garrastacho en que solicita la plaza de hospitalero y enterrador por no existir tales vacantes; se acordó que la instancia del vecino Constantino Barona solicitando el corte de cinco chopos y un nogal, que justifique la pertenencia en forma legal; igualmente se acordó la corta de un chopo que pide el vecino Acacio Cantero que justifique la pertenencia en forma legal; se acordó la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año.

El día 7 de Febrero se levantó acta negativa por no haber habido mayoría de señores Concejales.

El día 13 se acordó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año.

El día 14 acordóse el sorteo de los mozos alistados del presente año; y aprobar las cuentas municipales del año 1908.

El día 21 se acordó celebrar la declaración de soldados el próximo día 7 de Marzo y nombrar como testigos para los expedientes de excepción; el alta al amillaramiento y próximo apéndice de 1910 de una casa en la calle Real que solicita el vecino Luis Torre Quintana, á virtud de expediente posesorio; el pago á D. Santos Gallarza de 20 pesetas como peatón de la correspondencia oficial perteneciente al año último; así como á D. Isidro Viadas de 68, de la obra ejecutada y recibida de reparación de las tapias del Cementerio; y el nombramiento de una comisión compuesta del Alcalde, primer Teniente alcalde y Secretario de la Corporación para comparecer en la Tesorería de Hacienda y contestar al expediente sobre responsabilidad de valores de la contribución territorial.

El día 23 se acordó la aprobación de las cuentas del año de 1908, de los Hospitales de Gómez y San Sebastián, de esta villa.

El día 28 se acordó el nombramiento de talladores para los mozos del actual reemplazo á los vecinos D. Ignacio Moro y D. Marto García, así como para el reconocimiento al Médico titular.

En 7 de Marzo se acordó publicar como definitiva, antes del día 8, la lista de electores de compromisarios formada en el presente

año; aprobar la cuenta de consumos del año último, rendida por el Depositario de fondos municipales; el pago del 2.º semestre del año último del alumbrado público eléctrico; remitir oficio al Sr. Gobernador civil para que ingrese en arcas municipales el Sr. Secretario de la Junta provincial de Beneficencia 2000 pesetas, que retiene de varios años, precedentes de intereses de las inscripciones de los hospitales de Gómez y San Sebastián, de esta villa; y la clasificación y declaración de soldados ó de la revisión de excepciones de mozos del actual reemplazo.

El día 14 se acordó quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Gobernador civil, fecha 8, en que se acepta por el señor Administrador provincial de Beneficencia, el cobro de intereses de las inscripciones de los hospitales gratuitamente; igualmente queda enterada de otra comunicación del Sr. Gobernador civil, manifestando que los devengos realizados por el Sr. Administrador provincial de Beneficencia, que representan pesetas 1.983'24, se encuentran depositadas en el Banco de España, en la cuenta corriente de la Junta provincial, á responder de los hospitales de Gómez y San Sebastián, de esta villa, y á las resultas de las cuentas correspondientes de 1901 á 1907, remitidas á la aprobación superior; autorizar á D. Isaac Vadillo para que realice de la Intendencia militar de Burgos el importe de los suministros que se hayan facilitado y se faciliten en lo sucesivo á las fuerzas del Ejército.

El 21 se pidió por el Sr. Varona que el Sr. Alcalde diera explicaciones de una reunión habida, en el concepto particular, por el Ayuntamiento, referente al nombramiento de una comisión á la capital para ver los medios de adquisición de un Cementerio, y contestando el señor Alcalde que como asunto particular no tenía necesidad de dar explicaciones; y después de otras exposiciones del Sr. Varona y Fernández, se ordenó la suspensión de la sesión con la protesta del citado Sr. Varona de improcedente.

El día 28 se fallaron los expedientes de excepciones de los mozos que quedaron pendientes y demás incidencias en sesión de 7 de Marzo sobre clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual y anteriores; y el Sr. Varona pidió la palabra para manifestar que le contestara el Sr. Presidente por qué se había levantado la sesión ordinaria anterior, y el Sr. Alcalde contestó que por consultar fechas antes del acuerdo que había de recaer sobre el asunto, protestando dicho Sr. Varona; después de otras manifestaciones el Sr. Alcalde ordenó se levantase la sesión.

Junta municipal.

En 11 de Marzo se acordó nombrar la Comisión para examinar las cuentas municipales del año 1908.

El día 12 se acordó así bien la aprobación de las cuentas municipales del mencionado año.

Pancorvo 3 de Abril de 1909.—El Secretario, Isidro Renat Marina.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Pérez.

Anuncios Oficiales

Asociación general de ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del actual, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1909.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Alcaldía de Sordillos.

No habiendo comparecido el mozo Exiquio Barbero Ruiz, hijo de Valerio y de Juana, número 2, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación

á disposición de la citada Comisión mixta.

Sordillos 7 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel Castillo.

Igual citación hace el Alcalde de Miraveche respecto del mozo Faustino Campo Gómez, hijo de Juan y Micaela, número 6.

El de Escalada respecto de los mozos José Ruiz Diez, hijo de Lázaro y Manuela, y Jesús Diez Gallo, de Gabriel y Catalina, números 1 y 4 respectivamente.

El de Ciruelos de Cervera respecto de Pedro Leganés Moreno, hijo de Manuel y Lucía, núm. 1.

El de Rebolledo de la Torre respecto de Benedicto Gómez Salces, hijo de Manuel y Juliana, núm. 5.

El de Villaescusa del Butrón respecto del mozo Fermin Marquina Fernández, hijo de Zacarías y de Petra, núm. 1.

Alcaldía de Sarracin.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1907, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Sarracin 6 de Abril de 1909.—El Alcalde, Maximino Marijuán.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibañez Zarzaguda respecto de las de 1908.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Fuentemolinos 6 de Abril 1909.—El Alcalde, Celedonio Lázaro.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pino de Bureba 7 de Abril de 1909.—El Alcalde, Mariano Arnaiz.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 90 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 38 del Reglamento de Veterinarios titulares de España.

Quintanas de Valdelucio 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Eulogio García.

Anuncios Particulares

Escuela vacante.

Se ha halla vacante la Escuela de niños, de patronato, de Villanueva de Mena (Burgos) con la dotación anual de 1920 pesetas, casa y huerta, la cual ha de proveerse por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Párroco del citado pueblo, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, legalizada por la respectiva Junta provincial, y certificación de buena conducta moral y religiosa.

El Maestro nombrado, que ha de ser del grado superior, está obligado á sostener un auxiliar, surtir de tinta esta Escuela y la de niñas y satisfacer una Misa mensual de 2'50 pesetas por los fundadores.

Lo que se anuncia al público, señalándose el plazo de 40 días para la admisión de los expedientes, advirtiéndose que la elección ó nombramiento se verificará dentro de los ocho días siguientes.

Los Patronos: Eliseo Leivar.—Enrique Peña.—Cirilo Conde.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas
Imposiciones en la última semana.	38704
Reintegros	25194
Diferencia en más.	13509'28

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.)